

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2013-00444-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	WILLIAM FERNANDO SANCHEZ LÓPEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE RIONEGRO
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
TRÁMITE No.	01145 de 2013

ASUNTO: INADMITE DEMANDA.

De conformidad con el artículo 170 del CPACA-Ley 1437 de 2011- se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 CPACA – Ley 1437 de 2011, presenta WILLIAM FERNANDO SÁNCHEZ LÓPEZ, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra del MUNICIPIO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA, para que en un término de diez (10) días, subsane los defectos meramente formales de que adolece, so pena de ser rechazada.

1. De conformidad con el numeral 2º del artículo 162 y el artículo 163 del CPACA –Ley 1437 de 2011- se deberá realizar una adecuación de las pretensiones y precisar el periodo de tiempo durante el cual el señor WILLIAM FERNANDO SANCHEZ, considere que se le adeuda el incremento por salario y prestaciones sociales.

2. En atención a lo establecido en los artículos 162 y 197 del CPACA –Ley 1437 de 2011- concordado con el artículo 612 del CGP-Ley 1564 de 2012- deberá la parte demandante informar si conoce algún buzón de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales de la parte demandada, intervinientes y terceros.

3. De conformidad con el numeral 7º del artículo 162 del CPACA se deberá informar la dirección del apoderado de la demandante para efectos de su notificación.

4. Se deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros.

5. Aportará la petición previa realizada ante la entidad demandada, toda vez que la aportada no cuenta con los elementos suficientes para determinar que fue allegada al citado municipio.

6. Del escrito con el que se pretenda dar cumplimiento a los requisitos exigidos se deberá aportar copia para los traslados a los demandados, de ser posible en formato WORD o PDF.

Se reconoce personería al abogado HERNÁN DARIO BETANCUR GONZÁLEZ de conformidad con el poder obrante a folios 1 del expediente

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO

JUEZ

Ipe.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretaría